MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA

Tunja - Boyacá, 13 de agosto de 2026

Señor**:**
Teniente Coronel CESAR JULIAN HERRERA RAMIREZ
DIRECTOR CENAC REGIONAL TUNJA

Asunto: Concepto solicitud de Adición No. 1 al Contrato de Suministro No. 038-CENACTUNJA-2026

De conformidad con la solicitud con radicado No 2026954025555973: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-DIV05-BR01-BASPC01-EJE de fecha 11 de agosto de 2026 presentada por el Supervisor del contrato el señor **MY. ERWIN PEDRAZA PEÑA**, con el fin de celebrar ADICIÓN No 1 al contrato de suministro No 038-CENACTUNJA-2026 cuyo objeto contractual es el "**SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO, SOSTENIMIENTO CANINO Y EQUINO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC TUNJA**", me permito respetuosamente emitir concepto jurídico en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Que, de acuerdo con la adjudicación del Contrato No. 038- CENACTUNJA-2026, se evidenció un déficit presupuestal de DIECISIETE PESOS ($17) por cada bulto de alimento para caninos, lo cual impide cubrir el valor total requerido para el suministro de alimento de los veintidós (22) caninos inicialmente contratados.

Que, con el fin de cubrir la totalidad de esta necesidad, mediante Oficio con Radicado No. 2026217024632533 de fecha 04 de agosto de 2026, se autorizó utilizar la partida presupuestal correspondiente al canino ARTUR 3, destinando dichos recursos al cubrimiento del déficit de DIECISIETE PESOS ($17) por cada bulto de alimento requerido para los veintidós (22) caninos.

Que, adicionalmente, de conformidad con la información registrada en el Plan de Necesidades de la CENAC No. 00020544 de fecha 05 de agosto de 2026 y en el sistema SAP, se evidenció el alta de un nuevo canino asignado a la Unidad BIBOL, identificado con el nombre BETA y No. de serie (chip) 900263001657301. En consecuencia, se hace necesario incluir el suministro de alimento para dicho ejemplar dentro del alcance del contrato, con el fin de garantizar su adecuada alimentación y atender la necesidad de la Unidad.

Por lo anterior, se requiere adicionar el contrato con el fin de garantizar el suministro de alimento para un total de veintitrés (23) caninos, cubriendo tanto el déficit presupuestal identificado en el valor unitario de los bultos como la necesidad generada por la incorporación del nuevo canino, asegurando así el cumplimiento de los requerimientos de las unidades beneficiarias.

Que el saldo restante de los recursos corresponde a la asignación presupuestal destinada al suministro de alimentos y medicamentos para los **cuarenta y un (41) equinos de tropa**, recursos que fueron asignados mediante **Radicado No. 2026217018516123/MDN-COGFM-COEJE-SECEJ-JEMPP-CEDE4-DIPEL-40.1 de fecha once 11 de junio de 2026**. En consecuencia, la presente adición se efectuará por un valor de **CIENTO DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($102.095.399,70) IVA INCLUIDO**, valor que comprende el suministro de alimento y medicamentos para los caninos y el suministro de alimento y medicamentos para los equinos, de conformidad con los precios adjudicados en el Contrato No. 038-CENACTUNJA-2026

Que la adición solicitada no supera el 50% del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 038-CENACTUNJA-2026, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO, SOSTENIMIENTO CANINO Y EQUINO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC TUNJA"**, de acuerdo a los rubros mencionado en el Plan de necesidades de la **Brigada N° de 2026601001703581 de fecha 05 de agosto de 2026**. Es así que se solicita adicionar los recursos necesarios y asignados para satisfacer la necesidad planteada. Ya que la necesidad que se pretende satisfacer tiene relación directa con la destinación de los recursos asignados para ello, al igual que dichos bienes requeridos se encuentran disponibles en el mercado y están previstos en el plan de compras elaborado por la CENTRAL ADMINISTRATIVA CON SU RESPECTIVO CÓDIGO DE CONFORMIDAD CON EL CLASIFICADOR UNSPSC.

Que, así mismo, la presente solicitud se encuentra soportada en el **Plan de Necesidades No. 2026601001703581** de fecha **05 de agosto de 2026**, emitido por el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Primera Brigada del Ejército Nacional, mediante el cual se justifica la necesidad de adicionar el Contrato No. 038-CENACTUNJA-2026, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO, SOSTENIMIENTO CANINO Y EQUINO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC TUNJA"**, con el fin de garantizar la continuidad en el suministro de los bienes requeridos para atender las necesidades de las unidades beneficiarias.

Que a su vez se allega **Plan de necesidades No.00020544 de 05 de agosto de 2026**, emitida por la Central Administrativa y Contable Regional Tunja, en el mismo sentido, para adicionar al contrato No. 038-CENACTUNJA-2026, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO, SOSTENIMIENTO CANINO Y EQUINO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC TUNJA"**, hasta el 15 de octubre de 2026.

Que la adición al contrato en mención no supera el 50% del valor inicialmente contratado como se ilustra a continuación:

VALOR DEL CONTRATO	$ 392.643.264
VALOR PRESENTE ADICIÓN	$ 102,095,399.70
VALOR TOTAL CONTRATO	**$494.738.663,70**

En virtud de lo anterior solicito realizar la presente adición al contrato de suministro en mención por el valor de **CIENTO DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($102.095.399,70) IVA INCLUIDO**.

ANALISIS JURIDICO:

Una vez verificada la solicitud realizada, se puede establecer que el supervisor del contrato advierte una situación que se debe tener presente en el momento de emitir el concepto:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se expidió con el objeto de fijar las reglas y principios, para que a través de ellos se rijan los acuerdos de voluntades de los entes estatales, en cuya celebración y ejecución sus representantes busquen la consecución de los fines del Estado, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran para conseguir dichos fines.

A su turno, para garantizar la continuidad del buen servicio, la Ley 80 de 1993 en el Art. 14 y la Ley 1150 de 2007 otorgan a las entidades estatales medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado.

En consecuencia, para la realización de las modificaciones de los contratos es pertinente revisar límites de carácter temporal, formal y material.

Los primeros tienen que ver con la vigencia del contrato, la cual se puede realizar durante su vigencia, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, según lo señala el Consejo de Estado.

En lo referente a la solemnidad del contrato, la ley establece que los contratos estatales son de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito.

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

En cuanto a los límites cuantitativos, la Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría

Los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad.

La Autonomía de la voluntad se fundamenta en la libertad contractual, por lo que el contrato es ley para las

partes y solo las partes que lo crearon y formalizaron, lo pueden modificar.

Así las cosas, la posibilidad ofrecida de adecuar las condiciones contractuales a las necesidades del servicio, atribuye a la administración la responsabilidad de adaptar los términos contractuales cuando aparecen circunstancias ajenas que imposibilitan el cumplimiento del objeto contractual.

De conformidad con lo regulado por la legislación estatal, especialmente en lo concerniente a la contratación, las modificaciones que se realizan al contrato deben estar, como en este caso, orientadas al correcto cumplimiento del objeto contractual y del equilibrio económico, más aún cuando se habla de la eficiencia en los recursos públicos.

En tal sentido se proyectan los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultando expresamente a las entidades estatales para modificar los contratos de común acuerdo o de manera unilateral "(…) para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" – sentencia C-949 de 2001.

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en la Ley y según los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, la existencia de un contrato adicional se da cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual; en consecuencia, cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato, la cual no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993).

Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de estos (*Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010*).[1]

Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido.

Así mismo se pronunció la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *"(…) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los resultantes elementos de este"*. La mutabilidad del contrato estatal es el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (Subrayado fuera de texto)

La adición se sustenta de acuerdo al plan de necesidades con número 00013772 de fecha 09 de abril de 2026 de la primera brigada, apoyado con el plan de necesidades de la CENAC con número 00014262 de fecha 09 de abril 2026, dado que se han autorizado las modificaciones a los rubros presupuestales con el fin de garantizar la continuidad del suministro de alimentación para los equinos del GMSIL en el primer semestre de la vigencia 2026.

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/

En este sentido la CENAC TUNJA, realizó los correspondientes trámites, los cuales se autorizaron tal y como se puede apreciar en la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la solicitud de adición.

Que la adición al contrato en mención no supera el 50% del valor inicialmente contratado como se ilustra a continuación:

VALOR INICIAL	**VALOR MAXIMO PERMITIDO PARA ADICIONAR EN SALARIOS MINIMOS**	**VALOR PRESENTE ADICION (salario mínimo 2026)**	**ADICIONES EXPRESADAS EN SALARIOS MINIMOS**
$ 392.643.264	224.25 SMMLV	$ 102.095.399,70 (58,31)	112,13 SMMLV

Como se puede observar el monto a adicionar no excede el porcentaje determinado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 que señala: "*PARÁGRAFO. (…) "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.

En virtud de lo anterior, esta asesoría recomienda efectuar la adición, por cuanto se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia es procedente suscribir el respectivo documento por parte de la CENAC REGIONAL TUNJA y las unidades beneficiarias del objeto del contrato en mención.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad al primer inciso del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y atendiendo las recomendaciones presentadas en los conceptos del comité Técnico y Económico, esta asesoría, emite CONCEPTO JURÍDICO **FAVORABLE** para realizar la ADICIÓN No 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 038-CENACTUNJA-2026.

Atentamente,

PS. JHON JAIRO CAMACHO ROZO
Asesora Jurídica CENAC REGIONAL TUNJA